



CONCEJO
DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Expte. 68664

Las Malvinas son Argentinas
LA PLATA, 19 de diciembre de 2019

El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N°20 2° de prórroga, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

11898

ARTÍCULO 1°: Modificar el Artículo 8° de la Ordenanza N° 10799 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 8° Actividades comprendidas:

El presente Código resultara aplicable a las actividades desarrolladas en el ámbito territorial del Municipio de La Plata, incluyendo los siguientes rubros;

Categoría I: Discotecas, Confiterías Bailables: Comprenden esta categoría los establecimientos donde se difunda o ejecute música, con pista de baile pudiendo desarrollarse además espectáculos musicales o de variedades y proyección de videos. Podrán funcionar con expendio de bebidas, comidas envasadas o elaboradas en el lugar. Son locales de gran dimensión que admiten el mayor número de asistentes en relación a su tamaño. Deberán cumplimentar los mayores niveles de seguridad y control acústico.

Categoría II: Salones de eventos y salones de eventos infantiles: Comprenden esta categoría los establecimientos con espacios destinados a alquiler temporario (por períodos menores a un día), con el fin de la realización de festejos o celebraciones de toda índole. Pueden contar con pista de baile; difusión musical, proyecciones multimedia, sector de juegos, servicio de lunch y/o comida.


Dr. GUILLERMO J. M. ANDERSSON
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata



CONCEJO
DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Las Malvinas son Argentinas

Expte. 68664

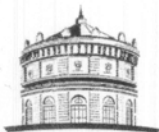
Categoría III: Bares, cafés-Concert; Resto-Bares con manifestaciones artísticas: Comprenden esta categoría los locales donde se expendan bebidas y/o comidas en mesas a través de la prestación de servicio de restaurante, se difunda música, se proyecten videos y se realicen espectáculos con o sin superficie destinada al baile. Son locales de menor dimensión y menor número de asistentes, que deberán cumplimentar niveles de seguridad acorde y de control acústico para poder acceder a ofertar los servicios complementarios que ofrece esta categoría. Podrán cobrar entrada o consumición obligatoria.

Categoría IV: Restaurantes, Pubs, Cafetería, Resto-bares sin manifestaciones artísticas: Son aquellos locales que se dedican a la venta de bebida y comida en mesas. No podrán como uso complementario, habilitar reuniones danzantes, musicales y/o similares.

Categoría V: Pool o Billar: Establecimientos que prestan el servicio de juegos de pool o billar, que complementariamente presten un servicio de comida. No podrán como uso complementario habilitar reuniones danzantes, musicales y similares.

Categoría VI: Centros Culturales, Clubes Sociales, Centros de Jubilados y Centros de Estudiantes: Comprenden esta categoría los locales explotados por entidades sin fines de lucro, con personería jurídica y declaración de Entidad de Bien Público emitida por la Municipalidad. Estos locales estarán destinados al desarrollo de espectáculos de índole cultural. Complementariamente podrán habilitar reuniones danzantes o alquilar sus instalaciones como salones de fiestas, pudiendo realizar esta actividad, como máximo cuatro veces al mes, solicitando el correspondiente permiso especial, cumplimentando los requisitos de seguridad controles acústicos y demás exigidos.


Dr. GUILLERMO J. M. ANDERSON
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata



CONCEJO
DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Las Malvinas son Argentinas

Expte. 68664

Categoría VII: Espacios culturales Alternativos: Comprenden esta categoría los espacios culturales normados por Ordenanza N° 10463.

Complementariamente podrán habilitar reuniones danzantes o alquilar sus instalaciones como salones de fiestas, pudiendo realizar esta actividad, como máximo cuatro veces al mes, solicitando el correspondiente permiso especial, cumplimentando los requisitos de seguridad controles acústicos y demás exigidos".

ARTÍCULO 2°: Modificar el artículo 13 de la Ordenanza N° 10799, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 13: Certificado de Habilitación.

El certificado de habilitación expedido por la Municipalidad especificará la capacidad ocupacional del local, debiendo exhibirse fácilmente a la vista del público y ante la requisitoria de las autoridades competentes.


Dr. GUILLERMO J. M. ANDERSON
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata



Municipalidad de La Plata

LA PLATA, 19 de diciembre de 2019.-

**Cúmplase, regístrese,
publíquese y archívese.-**

Prof. OSCAR NEGRÉLLI
SECRETARIO DE COORDINACION
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Dr. JULIO CÉSAR GARRO
Intendente
Municipalidad de La Plata

LA PLATA, 19 de diciembre de 2019.-

**Registrada en el día de la fecha
bajo el número ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y
OCHO (11.898).-**

Prof. OSCAR NEGRÉLLI
SECRETARIO DE COORDINACION
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

SECRETARIA DE COORDINACION MUNICIPAL

yf.-